COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 158/2019**, el cual contiene el oficio No. CP2R1A.-3107.28, de fecha siete de agosto del año en curso, que remitió la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quien remite un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales de todas las entidades federativas, a realizar las reformas necesarias a la legislación penal en materia de feminicidio.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
14:23hr
22 ENE 2020
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

RESULTANDO

ÚNICO. El punto de Acuerdo que remite la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, contiene lo siguiente:

"...La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los congresos locales de todas las entidades federativas a realizar las reformas necesarias para tipificar el delito de feminicidio, partiendo del concepto y las penas contempladas en el Código Penal Federal; así como a dar la capacitación necesaria a los servidores públicos involucrados en la investigación, persecución y sanción del delito."

Con el antecedente descrito, la comisión dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos**..."

Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

II. Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Por lo que respecta a la competencia de la Comisión que suscribe, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y en lo particular esta Comisión, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

III. Los integrantes de la Comisión que suscribe en atención al exhorto que nos ocupa, diremos que: con fecha 12 de julio del año 2017, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé el delito de feminicidio, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 229. "Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

Atento a lo anterior, el artículo 229 Bis de la norma penal anteriormente invocada, señala que **"si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario."**

Consecuentemente, el artículo 229 Ter del Código Penal Local, señala que **"además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa."**

Derivado de lo anterior, se justifican las acciones legislativas que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha realizado en la materia, con el objetivo de armonizar el texto del Código Penal Local con el Código Penal Federal; así como las aportaciones en la tipificación del delito, al señalar en su artículo 229 Bis, como agravante del delito de feminicidio **"si entre el activo y la víctima existió una relación [...] que implique subordinación o superioridad [...]".** Así como, establecer en su artículo 229 Ter, que el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos

con relación a la víctima, aún si no se consumare el delito, quedando en tentativa.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se informa al Honorable Congreso de la Unión, que con fecha 12 de julio del año 2017, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quedando homologada la tipificación del feminicidio con el Código Penal Federal. Así mismo, dicha reforma armonizó la pena prevista al establecer **"a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario."** Por lo que hace a la capacitación que se menciona en dicho exhorto, el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo al artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se encuentra facultado para brindar capacitación a los servidores públicos involucrados en la investigación, persecución y sanción del delito.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 158/2019**.